

**PÓLIZA:** 0501-003402-00

**Endoso No.** 0

**MONEDA:** DOLARES US

**VIGENCIA**

**Desde** 04/05/2016 12 Hrs. **Hasta** 04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO, que en lo sucesivo se denomina "La Institución", asegura a favor de:

"El Asegurado": **SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Con Domicilio en: **PASEO DE LAS PALMAS N° 735, PISO 9, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCION 1, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11000**

El o los bienes especificados contra las coberturas contratadas para cada bien, de acuerdo a las Condiciones Generales, especiales y particulares las cuales se adjuntan y forman parte de esta póliza.

**BIEN(es) INCISO 1**

Ubicación :PASEO DE LAS PALMAS N° 735, PISO 9 No. 0, Col. LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCION 1, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL C.P. 11000

Bien o Giro Asegurado :S.E.A.

Coberturas	Suma Asegurada	Deducibles	Coas.
<b>RC DAÑOS A TERCEROS POR</b>			
R.C. Contaminación.	\$15,000,000.00		

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	\$25,000.00	\$0.00	\$200.00	\$4,032.00	\$29,232.00

Forma de pago	ANUAL y/o CONTADO	Agente	93440	JG PROFESIONALES EN RIESGO, AGENTE
---------------	-------------------	--------	-------	------------------------------------

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 2 de Junio de 2016

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
 Ocampo No. 220 Pte, c.p. 64000, Colonia Centro, Monterrey, N.L.  
 Teléfono: (8)3183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número Exp 732.7(S-190)/1, Of -06-367-I-1.1/7570.

PÓLIZA 0501-003402-00  
Endoso No. 0  
MONEDA: DOLARES US  
VIGENCIA  
Desde 04/05/2016 12 Hrs. Hasta 04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**DOCUMENTACIÓN APLICABLE**

- 1 ESPECIFICACIÓN DE PÓLIZA.
- 2 DERECHO DE LOS ASEGURADOS.V3
- 3 CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL.V3

**ABREVIATURAS Y/O DEFINICIONES**

Donde quiera que aparezca en este contrato las siguientes abreviaturas y/o definiciones se entenderá:

SVR Eq. Dañ.	Sobre Valor de Reposición del Equipo Dañado
S.A.	Suma Asegurada
S/S.A.	Sobre Suma Asegurada
MIN	Con mínimo de:
MAX	Con máximo de:
UMA	Unidad de Medida y Actualización
S/P	Sobre pérdida
AMPARADO:	La suma asegurada para esta cobertura es el valor establecido en la cobertura básica especificado para la cobertura básica, salvo los sublímites establecidos.
S.A. BÁSICA:	Corresponde al valor reposición del bien Asegurado que regularmente se especifica en la cobertura Básica de la sección contratada.
SUBLÍMITES:	Limitación de suma asegurada para determinados riesgos y/o coberturas.

**BENEFICIARIO PREFERENTE**

En caso de siniestro que afecte los bienes asegurados en la póliza de referencia y que amerite indemnización bajo los términos y condiciones de la misma, se pagará como Beneficiario Preferente hasta por el interés que le corresponda a :  
No Aplica

De acuerdo al Art. 25 de la ley sobre el contrato de seguro que a la letra dice: "Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 2 de Junio de 2016  
SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
Ocampo No. 220 Pte, c.p. 64000, Colonia Centro, Monterrey, N.L.  
Teléfono: (8)3183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el presente producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número Exp 732.7(S-190)/1, Of -06-367-I-1.1/7570.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

<b>VIGENCIA</b>			
<b>Desde</b>		<b>Hasta</b>	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

**CONDICIONES ESPECIALES**

**SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

<b>TIPO:</b>	Seguro de Responsabilidad Civil.
<b>PERÍODO:</b>	A partir de las 00:01 horas del 4 de Mayo de 2016 a las 00:01 horas del 4 de Mayo de 2017 (hora local estándar en la Dirección del Asegurado).
<b>INTERÉS:</b>	Responsabilidades a terceras personas, legal y/o contractual respecto a las operaciones del asegurado a nivel mundial.
<b>MONEDA:</b>	Dólar americano.
<b>LIMITE DE RESPONSABILIDAD (100%):</b>	<p>USD 15,000,000 (100%) cada ocurrencia con respecto a Responsabilidad Contaminación, pero</p> <p>USD 15,000,000 (100%) en el agregado respecto a responsabilidad de productos y operaciones finalizadas combinadas; y</p> <p>USD 15,000,000 (100%) en el agregado con respecto a otras operaciones combinadas.</p> <p>En exceso de los deducibles / retenciones del asegurado como se indica más abajo.</p>
<b>SITUACION:</b>	Mundial.
<b>DEDUCIBLES:</b>	<p>-USD 25,000 toda y cada ocurrencia incluyendo costos y gastos como se indica en este contrato.</p> <p>-USD 10,000 toda y cada ocurrencia incluyendo costos y gastos con respecto a responsabilidad de contaminación y/o extensión de gastos de limpieza en el sitio.</p>

**VIGENCIA**

**Desde** 04/05/2016 12 Hrs. **Hasta** 04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CONDICIONES:**

- A seguir el texto de póliza JL2013/007 de Londres en base claims made y exclusiones adicionales B CGU12Z de acuerdo al texto anexo.
- Cláusula de exclusión extendida del instituto de contaminación radioactiva, química, biológica, bio-química y armas electromagnéticas CL 370 (10/11/03) (corregida).
- Cláusula de exclusión del instituto de ataque cibernético CL 380 (10/11/03).
- Daño físico subterráneo CGU12J.
- Exclusiones adicionales B CGU12Z.
- Endoso de renuncia de subrogación CGU12L.
- Endoso de asegurado adicional CGU12M.
- Cláusula de terminación especial LMA 5001.
- Endoso de seguro de responsabilidad legal arrendatario.
- Endoso de seguro de gastos médicos.
- Cláusula de exclusión y limitación de sanciones JL2010/005.
- Fecha retroactiva: inicio de vigencia.
- Endoso de exclusión de guerra y terrorismo JL2002/002.

**SUBJETIVIDADES:**

Los términos y condiciones aquí indicados se encuentran sujetos a los siguientes puntos:

- Nula siniestralidad en los últimos 5 años (por confirmar por parte del asegurado). En caso contrario, habrá ajuste de prima.

**ELECCIÓN DE LEY Y JURISDICCIÓN**

Cualquier disputa relacionada con esta póliza o con un reclamo (incluyendo pero no limitado a la interpretación de cualquier provisión de la póliza) será regulado e interpretado de acuerdo con las leyes de México. Cada parte acuerda en someterse a la exclusiva jurisdicción de las cortes de México.

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
04/05/2016 12 Hrs.	04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Institute radioactive contamination, chemical, biological, bio-chemical and electromagnetic weapons exclusion clause**

This clause shall be paramount and shall override anything contained in this insurance inconsistent therewith.

1. In no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from

1.1 Ionising radiations from or contamination by radioactivity from any nuclear fuel or from any nuclear waste or from the combustion of nuclear fuel.

1.2 The radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any nuclear installation, reactor or other nuclear assembly or nuclear component thereof.

1.3 Any weapon or device employing atomic or nuclear fission and/or fusion or other like reaction or radioactive force or matter.

1.4 The radioactive, toxic, explosive or other hazardous or contaminating properties of any radioactive matter. The exclusion in this sub-clause does not extend to radioactive isotopes, other than nuclear fuel, when such isotopes are being prepared, carried, stored, or used for commercial, agricultural, medical, scientific or other similar peaceful purposes

1.5 Any chemical, biological, bio-chemical, or electromagnetic weapon.

**CL 370 - 10/11/2003**

## VIGENCIA

Desde	Hasta
04/05/2016 12 Hrs.	04/05/2017 12 Hrs.

## SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

**Cláusula del instituto de exclusión de contaminación radioactiva, armas químicas, biológicas, bioquímicas y electromagnéticas**

Esta cláusula tendrá prelación sobre cualquier señalamiento al contrario en la presente póliza.

1. Este seguro no ampara, bajo ninguna circunstancia, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado por, contribuido a y/o a consecuencia de:

1.1 Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad proveniente de cualquier combustible nuclear o cualquier desecho nuclear o la combustión de cualquier combustible nuclear.

1.2 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamble nuclear o componente nuclear del mismo.

1.3 Cualquier arma o dispositivo que emplea fisión y/o fusión nuclear o atómica, o cualquier otra reacción, fuerza o material radioactivo.

1.4 Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, peligrosas o contaminantes de cualquier material radioactivo. la exclusión que se establece en este inciso no se extiende a isótopos radioactivos, a excepción de combustible nuclear, si dichos isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados o utilizados para propósitos comerciales agrícolas, médicos, científicos u otros propósitos pacíficos similares.

1.5 Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.

CL370 - 10/11/2003

**Nota: traducción libre al español, prevaleciendo siempre el texto original en inglés.**

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

**Institute cyber attack exclusion clause**

1.1 Subject only to clause 1.2. below, in no case shall this insurance cover loss damage liability or expense directly or indirectly caused by or contributed to by or arising from the use or operation, as a means for inflicting harm, of any computer, computer system, computer software programme, malicious code, computer virus or process or any other electronic system.

1.2 Where this clause is endorsed on policies covering risks of war, civil war, revolution, rebellion, insurrection, or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power, or terrorism or any person acting from a political motive, Clause 1.1 shall not operate to exclude losses (which would otherwise be covered) arising from the use of any computer, computer system or computer software programme or any other electronic system in the launch and/or guidance system and/or firing mechanism of any weapon or missile.

**CL 380 - 10/11/2003**

**Cláusula del instituto de exclusión de ataque cibernético**

1.1 Sujeto únicamente a lo que se establece en la cláusula 1.2 más adelante, este seguro no ampara, bajo circunstancia alguna, pérdida, daño, responsabilidad o gasto directa o indirectamente ocasionado o agravado por y/o a consecuencia del uso u operación, como medio para provocar daño, de cualquier computadora, sistema de cómputo, programa de software de cómputo, código malintencionado, virus de computadora o proceso o cualquier otro sistema electrónico.

1.2 Si se endosa esta cláusula en pólizas que amparan los riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que surja de los mismos, o cualquier acto hostil por o en contra de una potencia beligerante, o terrorismo o cualquier persona quien actúe con base en motivos políticos, entonces la cláusula 1.1 no operará para excluir pérdidas (que, de otra manera, estarían aseguradas) que surjan del uso de cualquier computadora, sistema de cómputo o programa de software de cómputo o cualquier otro sistema electrónico para el lanzamiento y/o sistema de dirección y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

**CL 380 - 10/11/2003**

**Nota: traducción libre al español, prevaleciendo siempre el texto original en inglés.**

**VIGENCIA**

**Desde** 04/05/2016 12 Hrs. **Hasta** 04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Amendatory Endorsement to  
London Claims Made Policy JL 2013/007 and  
Supplementary Exclusions B CGU12Z**

1. EXCLUSION 5 is amended to read as follows:

For "Property Damage" to property owned, leased, or rented by the "Insured".

2. EXCLUSION 15

i) The number of days under Clause e) is amended to 30;

ii) Clause iii) is deleted.

However, the provisions of CONDITIONS a. to e. of EXCLUSION 15 remain paramount.

3. EXCLUSION 21 - is deleted in its entirety.

4. DEFINITIONS 23:- "PROPERTY DAMAGE" to additionally include:

"Loss of use of the tangible property which has not been physically lost, damaged or destroyed, providing such loss of use is consequent upon tangible property damage for which the Insured is legally liable".

5. CONDITION 13 Notice of Occurrence, EXCLUSION 15 (d) and DEFINITION 14 (e)

The notice period set out in these clauses shall commence from the time that the Insured's Risk Manager (or equivalent) became aware of the information.

6. CONDITION 16 Other Insurance - The following words are added to the end of this condition:

", or where the Insured's policies are required under a written contract to respond as primary to any coverage that may be available under Third Parties policy where such Third Party is an Insured hereunder by virtue of Definition 13 (e) herein".

8. Item 14 of Declarations Extended Claims Made percentage is as follows:

(i) In respect of Condition 8 (a) and (c) - To be agreed but not exceeding 100%.

(ii) In respect of Condition 8 (b) - To be agreed but not exceeding 100%.

**AFIRME**

Seguros

**PÓLIZA:** 0501-003402-00  
**Endoso No.** 0  
**MONEDA** DOLARES US

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
04/05/2016 12 Hrs.	04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Endoso que modifica  
El texto de póliza de Londres JL 2013/007 (base claims made) y  
Exclusiones adicionales B CGU12Z**

1. EXCLUSION 5 se corrige para que lea de la siguiente manera:

Para "daño físico" a bienes propios, alquilados o rentados por el "asegurado".

2. EXCLUSION 15

i) El número de días bajo la cláusula e) se modifica a 30.

ii) Cláusula iii) se elimina.

Sin embargo, las provisiones de CONDICIONES a. a e. de la EXCLUSION 15 permanecen como lo más importante.

3. EXCLUSION 21 – se elimina en su totalidad.

4. DEFINICIONES 23:- "DAÑO FISICO" se incluye adicionalmente:

"Pérdida de uso de los bienes tangibles los cuales no han sido físicamente perdidos, dañados o destruidos siempre y cuando tal pérdida de uso es consecuencia de daños a la propiedad tangible de los cuales el asegurado es legalmente responsable".

5. CONDICION 13 Aviso de ocurrencia, EXCLUSION 15 (d) y DEFINICION 14 (e)

El periodo de aviso indicado en estas cláusulas iniciará desde el momento en que el administrador de riesgos del asegurado (o su equivalente) se da cuenta de la información.

6. CONDICION 16 Otros seguros - Las siguientes palabras se añaden al final de esta condición:

", o cuando se requieran las pólizas del asegurado bajo un contrato escrito para responder como primaria a cualquier cobertura que pueda estar disponible bajo la póliza de terceras partes donde tal tercera parte es un asegurado aquí indicado en virtud de la Definición 13 (e) aquí indicada.

8. Inciso 14 de Declaraciones Ampliadas del Porcentaje de Claims Made queda de la siguiente manera:

(i) Con respecto a la condición 8 (a) y (c) – A ser acordada pero sin exceder 100%.

(ii) Con respecto a la condición 8 (b) – A ser acordada pero sin exceder 100%.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

**Underground property damage endorsement**

Notwithstanding exclusion 5 of the Supplementary Exclusions B attached to this policy, the exclusion shall not apply to "property damage" included within the "underground property damage hazard" provided that the Insured establishes that all of the following conditions have been met:

- A. The "occurrence" was accidental and was neither expected nor intended by the Insured. An accident shall not be considered unintended or unexpected unless caused by some intervening event neither expected nor intended by the Insured.
- B. The "occurrence" can be identified as commencing at a specific time and date during the term of this policy.
- C. The "occurrence" became known to the Insured within 30 days after its commencement and is reported to insurer within 90 days thereafter.
- D. The "occurrence" did not result from the Insured's intentional and wilful violation of any government statute, rule or regulation.

Limit of Liability: USD 15,000,000 Aggregate Limit. Nothing contained herein shall operate to increase our total limit of liability stated in the Declarations attached to this Policy. This is not a separate aggregate and is subject to the remaining available balance of the applicable aggregate limit being:

- A. The General Aggregate, or
- B. The all other coverages combined aggregate.

The following additional provisions apply with respect to "property damage" included within the "underground property damage hazard" arising out of the operations performed by or on behalf of the insured and described in this endorsement.

**Limits of Liability**

With respect to "property damage" included within the "underground property damage hazard" the limits of liability provisions stated elsewhere in the policy are replaced by the following:

Our total liability for all damages because of all "property damage" included within the "underground property damage hazard" and arising out of operations in connection with any one well shall not exceed the limit of liability stated above as "aggregate".

**Exclusions**

This insurance does not apply:

- 1. To any cost or expense incurred by or at the request of the insured or any "co-owner of the working interest" in connection with controlling or bringing under control any oil, gas or water well;
- 2. To damages claimed by any "co-owner of the working interest".

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

3. Except with respect to salt water disposal wells, to any site or location used in whole or in part for the handling, processing, treatment, storage, disposal or dumping of any waste materials or substances or the transportation of any waste materials or substances.

4. Any casing, pipe, bit, tool, pump or other drilling or well servicing machinery or equipment located beneath the surface of the earth in any such well or hole or beneath the surface of any body of water.

**Definitions**

"Underground property damage hazard" means "property damage" to any of the following:

1. Oil, gas, water or other mineral substances, which have not been reduced to physical possession above the surface of the earth or above the surface of any body of water;
2. Subject to exclusion 1 of the Supplementary Exclusions B attached to this policy, any well, hole, formation, strata or area in or through which exploration for or production of any substance is carried on;
3. Any casing, pipe, bit, tool, pump or other drilling or well servicing machinery or equipment located beneath the surface of the earth in any such well or hole or beneath the surface of any body of water.

"Co-owner of the working interest" means any person or organisation who is, with the named insured, a co-owner, joint venturer or mining partner in mineral properties who participates in the operating expense of such properties or who has the right to participate in the control, development or operation of such properties.

**Agreement in Connection with Blow-outs or Cratering of Wells**

Upon the occurrence of a blowout or cratering of any oil, gas or water well resulting from or in connection with operations performed by or on behalf of the named insured, the named insured hereby agrees that:

- 1) Where the insured is operator or joint operator of the well, it will, at its own cost and expense, use due and reasonable diligence to take all such prompt steps for the purpose of controlling or bringing under control such well.
- 2) Where the insured holds a non-operating interest in the well, it will endeavour to see that the operator uses due and reasonable diligence to take all such prompt steps for the purpose of controlling or bringing under control such well.

In the event of failure or delay of the insured to comply with the obligations of this agreement, insurers shall not be liable for any "property damage" included within the "underground property damage hazard" resulting from the blowout or cratering of any such well.

All other terms of this Policy remain unchanged

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

**Endoso de daño físico subterráneo**

A pesar de la exclusión 5 de las exclusiones adicionales B adjuntas a esta póliza, la exclusión no aplicará a "daño físico" incluido dentro del "riesgo de daños a la propiedad subterránea" siempre que el asegurado establezca que todas las siguientes condiciones se han cumplido:

- A. La "ocurrencia" fue accidental y no esperada ni intencionada por el asegurado. Un accidente no se considerará inesperado o no intencionado a menos que sea causado por algún evento en el intervalo no esperado ni previsto por el asegurado.
- B. La "ocurrencia" puede ser identificada que comienza en una fecha y hora específica durante la vigencia de esta política.
- C. La "ocurrencia" es conocida por el asegurado dentro de 30 días después de su inicio y es reportada a los aseguradores dentro de los 90 días siguientes.
- D. La "ocurrencia" no fue resultado de la violación intencional y deliberada del asegurado de cualquier estatuto del gobierno, ley o regulación.

Límite de responsabilidad: USD 15, 000,000 límite agregado. Nada de lo aquí contenido como consecuencia operará para incrementar el límite total de responsabilidad establecido en las condiciones adjuntas a esta póliza. Este no es un agregado independiente / separado y está sujeto al saldo disponible restante del límite agregado aplicable siendo:

- A. El agregado general, o
- B. Todas las demás coberturas del agregado combinado.

Las siguientes disposiciones adicionales se aplican con respecto a "daños a la propiedad", incluido dentro del "riesgo de daños a la propiedad subterránea" que surja de las operaciones realizadas por o en nombre del asegurado y que se describen en este endoso.

**Límites de responsabilidad**

Con respecto a los "daños materiales" que se incluye dentro del "riesgo de daños a la propiedad subterránea" las provisiones de los límites de responsabilidad indicados en otro lugar de la póliza se sustituyen por lo siguiente:

La responsabilidad total por todos los daños a causa de todos los "daños materiales" que se incluyen dentro del "riesgo de daños a la propiedad subterránea" y que surjan de las operaciones en relación con cualquiera pozo y no excederá el límite de responsabilidad arriba indicado como "agregado".

**Exclusiones**

Este seguro no aplica:

1. Para cualquier costo o gasto incurrido por o a petición del asegurado o de cualquier "co-propietario de una participación operativa" en relación con el control o traer bajo control cualquier pozo de petróleo, gas o agua.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

2. Para daños reclamados por cualquier "co-propietario de la participación operativa"

3. Excepto en relación con los pozos de eliminación de agua salada, en cualquier sitio o ubicación utilizados en su totalidad o en parte para el manejo, procesamiento, tratamiento, almacenamiento, desecho o descarga de cualquier material de desecho o sustancias o el transporte de los materiales de desecho o sustancias.

4. Cualquier revestimiento, tubería, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de servicio de perforación o de pozo localizada por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo u hoyo o por debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

**Definiciones**

"Riesgo de daños a la propiedad subterránea" significa "daños materiales" a cualquiera de los siguientes:

Petróleo, gas, agua u otros minerales sustancias, las cuales no han sido reducidos a la posesión física sobre la superficie de la tierra o sobre la superficie de cualquier cuerpo de agua.

2. Sujeto a la exclusión 1 de las exclusiones adicionales B adjuntas a esta póliza, cualquier pozo, hoyo, formación, estrato o área en o a través de la cual la exploración de o la producción de cualquier sustancia se lleva a cabo.

3. Cualquier revestimiento, tubería, broca, herramienta, bomba u otra maquinaria o equipo de servicio de perforación o de pozo localizada por debajo de la superficie de la tierra en cualquier pozo u hoyo o por debajo de la superficie de cualquier cuerpo de agua.

"Co-propietario de la participación de explotación" se entiende como cualquier persona u organización quien es, con el asegurado nombrado, un co-propietario, empresa conjunta o socio de la minería en las propiedades minerales quien participa en el gasto de operación de tales propiedades o quien tiene el derecho de participar en el control, desarrollo u operación de tales propiedades.

**Acuerdo en relación con explosión o cráteres de pozos**

Cuando se produzca una explosión o la formación de cráteres de cualquier pozo de petróleo, gas o agua como resultado de o en conexión con operaciones realizadas por o en nombre del asegurado nombrado, éste acepta, por este medio, que:

1) Cuando el asegurado es operador u operador conjunto del pozo, que a su propio costo y gasto, utilice diligencia debida y razonable para tomar todas las medidas oportunas con el fin de control o poner bajo control tal pozo.

2) En caso de que el asegurado tiene una participación no operativa en el pozo, se hará todo lo posible para ver que el operador utilice diligencia debida y razonable para tomar todas las medidas oportunas con el fin de controlar o poner bajo control tal pozo.

En caso de fallo o retraso del asegurado para cumplir con las obligaciones de este acuerdo, los aseguradores no serán responsables por cualquier "daño a la propiedad", incluido dentro del "riesgo de daños a la propiedad subterránea" que resulta de la explosión o la formación de cráteres de cualquier pozo.

Todos los demás términos de esta póliza permanecen sin cambios.

**Nota: traducción libre al español, prevaleciendo siempre el texto original en inglés.**

PÓLIZA: 0501-003402-00  
Endoso No. 0  
MONEDA DOLARES US

VIGENCIA

Desde 04/05/2016 12 Hrs. Hasta 04/05/2017 12 Hrs.

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

**Written waiver of subrogation**

We agree to waive our rights of subrogation against any principal where waiver is required by written contract but only in respect of liability for bodily injury and/or property damage arising out of operations performed by you and only to the extent required used said written contract.

CGU12L

**Renuncia de subrogación por escrito**

Acordamos renunciar a nuestros derechos de subrogación en contra de cualquier mandante donde la renuncia sea requerida por contrato escrito pero únicamente respecto a responsabilidad de lesión corporal y/o daño físico que surja de las operaciones realizadas por el asegurado original y solo en la medida requerida por el uso de dicho contrato escrito.

**Nota: traducción libre al español, prevaleciendo siempre el texto original en inglés.**

<b>PÓLIZA:</b>	<b>0501-003402-00</b>
<b>Endoso No.</b>	<b>0</b>
<b>MONEDA</b>	<b>DOLARES US</b>
<b>VIGENCIA</b>	
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
<b>04/05/2016</b> 12 Hrs.	<b>04/05/2017</b> 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Special termination clause**

The (re)insured may terminate this (re)insurance Agreement at any time by giving notice in writing to the (re)insurer in the event that any one of the following circumstances has occurred since the inception date of this (re)insurance Agreement (or, in the case of a continuous contract, the immediately preceding anniversary date):

- (a) A State Insurance Department or similar regulatory authority outside the USA has ordered the (re)insurer to cease accepting business; or
- (b) The (re)insurer has become insolvent or has been placed into liquidation or receivership (whether voluntary or involuntary), or there has been instituted against it proceedings for the appointment of a receiver, liquidator, rehabilitator, conservator, or trustee in bankruptcy, or other agent known by whatever name, to take possession of its assets or control its operations; or
- (c) The (re)insurer's policyholders' surplus (or total stamp capacity by managing agent in respect of Lloyd's syndicates) has been reduced by 50% of the amount at which it stood at the inception of this (re)insurance Agreement (or, in the case of a continuous contract, the immediately preceding anniversary date); or
- (d) The (re)insurer has merged with, been acquired by, or relinquished control of itself to any other company, corporation or individual(s); or
- (e) The (re)insurer's AM Best rating has been assigned or downgraded below A-; or
- (f) The (re)insurer's Standard and Poor's rating has been assigned or downgraded below A.

In the event of such termination the liability of the (re)insurer shall cease upon receipt of notice from the (re)insured (except in respect of losses which may have occurred prior to such date of termination but for which settlement remains outstanding) and the (re)insurer shall receive premium pro rata as to time of the Full Premium.

However, if losses have occurred between the inception date of this (re)insurance Agreement (or, in the case of a continuous contract, the anniversary date immediately preceding termination) and the date of termination which exceed pro rata as to time of the Full Premium, then the (re)insurer shall receive premium equal to the losses or the Full Premium, whichever the lesser.

For the purpose of this clause Full Premium shall mean the fully adjusted premium that would have been earned by the (re)insurer for the period of this Reinsurance Agreement had it not been terminated, taking into account any minimum premium condition and including any reinstatement premium in respect of losses occurring prior to the date of termination.

**14/07/04**  
**LMA5001**

**VIGENCIA**

Desde 04/05/2016 12 Hrs. Hasta 04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Cláusula de terminación especial**

El (re)asegurado podrá terminar este acuerdo de (rea)seguro en cualquier momento mediante aviso por escrito a los (re)aseguradores en caso de que cualquiera de las siguientes circunstancias haya ocurrido desde la fecha de inicio de vigencia de este acuerdo de (rea)seguro (o, en el caso de un contrato continuo, la fecha de aniversario inmediatamente anterior).

- (a) Un Departamento de Seguros del Estado o autoridad reguladora similar fuera de los Estados Unidos de América (USA) haya ordenado al (re)asegurador cesar la aceptación de negocios; o
- (b) El (re)asegurador es insolvente o se ha puesto en liquidación o bajo administración judicial (ya sea voluntaria o involuntaria) o se ha establecido contra él un procedimiento para el nombramiento de un síndico, liquidador, rehabilitador, curador o administrador en bancarrota, u otro agente conocido por cualquier nombre, para tomar posesión de sus activos o controlar sus operaciones; o,
- (c) El capital del (re)asegurador (o la capacidad total del sello por el agente de gestión en relación con los sindicatos del Lloyd's) se haya reducido en un 50% del importe por el que se situó en el inicio de este acuerdo de (rea)seguro (o, en el caso de un contrato continuo, la fecha de aniversario inmediatamente anterior); o
- (d) El (re)asegurador se ha fusionado con, ha sido adquirido por o ha cedido control de él mismo a cualquier otra compañía, corporación o particular; o
- (e) La calificación del (re)asegurador de AM Best ha sido reasignada o disminuida por debajo de A-.
- (f) La calificación del (re)asegurador de Standard and Poor's ha sido reasignada o disminuida por debajo de A.

En caso de dicha terminación, la responsabilidad del (re)asegurador cesará hasta la recepción del aviso del (re)asegurado (excepto con respecto a pérdidas que hayan ocurrido antes de tal fecha de terminación pero en donde la liquidación queda pendiente) y el (re)asegurador recibirá prima a prorrata en cuanto al tiempo de la prima completa.

Sin embargo, si han ocurrido pérdidas entre la fecha de inicio de este acuerdo de (re)aseguro (o, en caso de un contrato continuo, la fecha de aniversario inmediatamente previa a la terminación) y la fecha de terminación que excedan la prorrata en cuanto a tiempo de la prima completa, entonces, el (re)asegurador recibirá una prima equivalente a las pérdidas o a la prima completa, cualquiera que sea menor.

Para propósitos de esta cláusula, prima completa significará la prima totalmente ajustada que hubiera sido devengada por el (re)asegurador por el periodo de este acuerdo de reaseguro si no hubiera terminado, tomando en cuenta cualquier condición de prima mínima e incluyendo cualquier prima de reinstalación respecto a pérdidas que hayan ocurrido antes de la fecha de terminación.

14/07/04  
LMA5001

**Nota: traducción libre al español, prevaleciendo siempre el texto original en inglés.**

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

**Tenant's legal liability insurance endorsement**

Insuring agreement.

The Insurers hereby agree, subject to the applicable Limit of Liability, Exclusions, Conditions and other terms of this Endorsement, to pay on behalf of the "Insured" all sums which the "Insured" shall become legally obligated to pay as damages for "Bodily Injury" to or "Property Damage" or destruction, including loss of use, of premises, including building fixtures permanently attached thereto, if caused by an "Occurrence" at premises owned or leased by the "Insured".

Defense, settlement, supplementary payments.

The provisions of this Policy shall apply as respects to the coverage hereby afforded.

Exclusions.

The Insurer shall not be liable for liability assumed by the Insured under contract wherein the "Insured" has assumed liability for the sole negligence of the "Insured's" indemnitee.

Limit of Liability.

The Limit of Liability for this coverage shall be part of and not in addition to the Limit of Liability stated in the Declarations.

**Endoso de seguro de responsabilidad arrendatario**

Acuerdo de aseguramiento.

La aseguradora por este medio acuerda, sujeto al límite de responsabilidad aplicable, exclusiones, condiciones y otros términos de este endoso, en pagar a nombre del "asegurado" todas las sumas que el "asegurado" sea legalmente obligado a pagar como daños por "lesión corporal" a o "daño físico" o destrucción, incluyendo la pérdida de uso de ubicaciones, incluyendo los accesorios de construcción fijados de manera permanente a la misma, si es causado por una "ocurrencia" en las ubicaciones propiedad del asegurado o alquiladas por éste.

Defensa, liquidación, pagos suplementarios.

Las provisiones de esta póliza aplicarán con respecto a la cobertura que aquí se indica.

Exclusiones.

La aseguradora no será responsable de responsabilidad asumida por el asegurado bajo contrato en donde el "asegurado" ha asumido responsabilidad por la única negligencia de recibir indemnización de él mismo.

Límite de responsabilidad.

El límite de responsabilidad para esta cobertura será parte de y no en adición al límite de responsabilidad indicado en este contrato.

**Nota: traducción libre al español, prevaleciendo siempre el texto original en inglés.**

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**PÓLIZA:** 0501-003402-00  
**Endoso No.** 0  
**MONEDA** DOLARES US

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
04/05/2016 12 Hrs.	04/05/2017 12 Hrs.

**Medical expense insurance endorsement**

The insurer will pay all reasonable expenses incurred within one year of the date of "Occurrence", for necessary medical, surgical, ambulance, hospital, professional nursing and funeral services, to or for each person who sustains "Bodily injury" caused by an "Occurrence" and arising out of: (a) a condition in the insured's premises, or (b) operations with respect to which the "insured" is afforded coverage for "Bodily injury" liability under this Policy.

Provided however, that in addition to the other Exclusions in this Policy, this Policy shall exclude expenses for "Bodily injury":

1. To any person taking part in athletics;
2. To the "Insured", any partner therein, or any tenant or other person regularly residing on the premises, or any employee of such "Insured", tenant or other person while engaged in the employment thereof;
3. To any other tenant of the premises, or any employee of such other tenant while engaged in the employment thereof, on that part of the premises rented to such other tenant;
4. To any person if benefits therefor are payable under any Workers' compensation Law, Disability Benefits Law or similar law;
5. To any person while engaged in maintenance, alteration, demolition or new construction operations for the "Insured" or for any lessee of the "Insured" or any lessor of the premises;
6. Included within the "Products Liability" and "Completed Operations Liability"

This Policy shall also exclude:

1. Any expense for services rendered by the "Insured", any employee thereof, or any person or organisation under contract to the "Insured" to provide such services;
2. Any expenses, the payment of which is prohibited by law.

The limit for this coverage is USD 25,000 each "Occurrence".

VIGENCIA

Desde	Hasta
04/05/2016 12 Hrs.	04/05/2017 12 Hrs.

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

**Endoso de seguro de gastos médicos**

La aseguradora pagará todos los gastos razonables incurridos por un año de la fecha de "ocurrencia" por los servicios médicos necesarios, quirúrgicos, de ambulancia, hospitalarios, de enfermería profesional y servicios funerarios a o para cada persona que presente "lesión corporal" causada por una "ocurrencia" y que surja de: (a) un problema en las ubicaciones del "asegurado" o (b) de las operaciones con respecto a las cuales el "asegurado" tiene cobertura de responsabilidad por "lesión corporal" bajo esta póliza.

Pero siempre y cuando y en adición a las otras exclusiones, esta póliza excluirá los gastos de "lesión corporal":

1. A cualquier persona que participe en atletismo.
2. A el "asegurado", cualquier socio en la misma, o cualquier inquilino u cualquier otra persona que reside habitualmente en las ubicaciones, o cualquier empleado de tal "asegurado", arrendatario u otra persona mientras esté involucrada en el trabajo.
3. A cualquier otro inquilino de las ubicaciones, o cualquier empleado del mismo mientras se encuentre involucrada en el trabajo, en esa parte de las ubicaciones rentada a tal otro inquilino.
4. A cualquier persona si los beneficios de ésta son pagaderos en virtud de cualquier Ley de Compensación al Trabajador, Ley de Beneficios por Discapacidad o ley similar.
5. A cualquier persona mientras se encuentre involucrada en el mantenimiento, modificación, demolición o construcción de nuevas operaciones para el "asegurado" o para cualquier arrendatario del "asegurado" o cualquier arrendador de las ubicaciones.
6. Incluidas dentro de la "responsabilidad de productos" y "responsabilidad de operaciones finalizadas".

Esta póliza también excluye:

1. Cualquier gasto por los servicios prestados por el "asegurado", cualquier empleado de la misma, o cualquier persona u organización bajo contrato con el "asegurado" para proporcionar dichos servicios.
2. Todos los gastos, el pago de los cuales está prohibido por ley.

El límite de esta cobertura es de USD 25.000 cada "ocurrencia".

**Nota: traducción libre al español, prevaleciendo siempre el texto original en inglés.**



**AFIRME**

Seguros

**PÓLIZA:** 0501-003402-00

**Endoso No.** 0

**MONEDA** DOLARES US

**VIGENCIA**

<b>Desde</b>		<b>Hasta</b>	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**Sanction limitation and exclusion clause**

No (re)insurer shall be deemed to provide cover and no (re)insurer shall be liable to pay any claim or provide any benefit hereunder to the extent that the provision of such cover, payment of such claim or provision of such benefit would expose that (re)insurer to any sanction, prohibition or restriction under United Nations resolutions or the trade or economic sanctions, laws or regulations of the European Union, United Kingdom or United States of America.

**JL2010/005**

**15 September 2010**

**Cláusula de limitación y exclusión de sanciones**

No se considera que ningún (re)asegurador haya otorgado cobertura y ningún (re)asegurador tendrá la obligación de pagar una reclamación o de proporcionar algún beneficio bajo el presente, en la medida en que dicha cobertura, el pago de dicha reclamación o la prestación de dicho beneficio resultaría en la exposición del (re)asegurador a cualquier sanción, prohibición o restricción bajo resoluciones de la Organización de las Naciones Unidas o las sanciones comerciales o económicas, leyes o reglamentos de la Unión Europea, el Reino Unido o los Estados Unidos de América.

**JL 2010 005**

**15 de Septiembre de 2010**

<b>PÓLIZA:</b>	<b>0501-003402-00</b>
<b>Endoso No.</b>	<b>0</b>
<b>MONEDA</b>	<b>DOLARES US</b>
<b>VIGENCIA</b>	
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
<b>04/05/2016</b>	<b>12 Hrs. 04/05/2017</b>
	<b>12 Hrs.</b>

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**War and Terrorism Exclusion**

This policy excludes any actual or alleged liability, costs or expenses arising directly or indirectly out of one or more of the following:

- (a) War, civil war, revolution, rebellion, insurrection or civil strife arising therefrom, or any hostile act by or against a belligerent power.
- (b) Confiscation or expropriation.
- (c) Capture, seizure, arrest, restraint or detainment and the consequences thereof or any attempt thereat.
- (d) Any terrorist act or any person(s) acting maliciously or from a political motive.
- (e) Strikers, locked-out workmen, or persons taking part in labour disturbance, riots or civil commotions.
- (f) Derelict mines, torpedoes, bombs or other derelict weapons of war.

All other terms and conditions remain unchanged.

**JL 2002/002 17/01/02**

**Exclusión de guerra y terrorismo**

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad real o supuesta, costos o gastos derivados directa o indirectamente de uno o más de lo siguiente:

- (a) Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o movimiento / conflicto civil derivado de los mismos, o cualquier acto hostil por o en contra de un poder beligerante.
- (b) Confiscación o expropiación.
- (c) Captura, embargo, arresto, restricción o detención y las consecuencias de esto o cualquier intento de los mismos.
- (d) Cualquier acto terrorista o cualquier persona(s) actuando maliciosamente o por algún motivo político.
- (e) Huelguistas, paro de obreros o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines o conmociones civiles.
- (f) Minas abandonadas, torpedos, bombas u otras armas de guerra abandonadas.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambios.

**JL 2002/002 17/01/02**

**Nota: traducción libre al español, prevaleciendo siempre el texto original en inglés.**

## SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

### CONOZCA SUS DERECHOS BÁSICOS

#### COMO CONTRATANTE, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

*Si usted es cliente de Seguros Afirme o pretende contratar con nosotros algún producto o servicio, es importante que conozca los derechos que tendrá antes y durante la contratación, así como en caso de siniestro.*

Por favor lea detenidamente este folleto. Recuerde que estar bien informado, le ayudará a evitar imprevistos y a estar mejor protegido.

#### **Antes de la contratación:**

- Solicite al agente o representante de ventas de Seguros Afirme, que le muestre la identificación que lo acredite como tal.
- Explíquelo el tipo de seguro que está buscando (Vida, Autos o Daños) y las principales coberturas que requiere.
- Pregunte sobre el alcance real de la(s) póliza(s) que le proponga contratar, como coberturas, límites, exclusiones, deducibles, vigencia, formas de pago, entre otros.
- Seleccione el o los productos que más se adapten a sus necesidades y solicite una cotización sin costo. La cotización es para fines informativos, por lo que no lo obliga a contratar el seguro. La empresa tampoco estará obligada a otorgárselo, sí a respetar el precio cotizado durante 30 días naturales.

#### **Durante la contratación:**

- Antes de firmar cualquier documento, no olvide leer cuidadosamente cada uno de sus apartados. Consulte cualquier duda al agente o representante de ventas.
- Entregue la documentación que le sea requerida, incluyendo las solicitudes y cuestionarios que resulten aplicables a cada tipo de seguro. No permita que otras personas llenen por usted, los formatos correspondientes.
- Asegúrese que la información que proporcione sea correcta, evitando entregar documentos incompletos, ilegibles o con espacios en blanco. Tenga en cuenta que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones, aún después de contratado el seguro.
- Exija al menos una copia de toda la documentación contractual, como carátula de póliza, condiciones generales, recibo de pago de primas y en su caso endosos.
- Si la póliza es contratada a través de un agente o intermediario, también podrá pedir que le informe el importe de la comisión o compensación que éste recibirá por su labor de venta.

#### **En caso de siniestro:**

- Reporte el siniestro a la aseguradora, llamando a los números telefónicos que aparecen en su póliza. Se le asignará un número de siniestro (para control y seguimiento interno). En el caso de Seguros de Vida, acuda directamente a nuestras oficinas.
- Tratándose de seguros de Daños y de Automóviles, la aseguradora le asignará además a un ajustador, quien atenderá su reporte de manera personalizada.
- Entregue toda la información y documentación que le sea solicitada, declarando los hechos relacionados con el siniestro tal y como ocurrieron. Recuerde que cualquier omisión o inexacta declaración, facultará a la aseguradora a dar por extinguidas sus obligaciones.
- Una vez analizados los hechos suscitados y entregada la información correspondiente, tendrá derecho a recibir las prestaciones contratadas en su póliza, en caso de resultar procedentes, conforme al contrato de seguro.
- De ser procedente la reclamación, la aseguradora deberá cumplir con sus obligaciones dentro del plazo señalado en la póliza. En caso contrario, usted tendrá derecho a exigir una indemnización por mora, conforme a la ley de la materia.

PÓLIZA: 0501-003402-00  
Endoso No. 0  
MONEDA DOLARES US

VIGENCIA

Desde	Hasta
04/05/2016 12 Hrs.	04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

- Salvo en el caso de seguros obligatorios, usted gozará de un periodo de gracia de 30 días naturales, para pagar la prima de su seguro. En caso de siniestro que resulte procedente, tendrá derecho a recibir las prestaciones debidas, aunque la prima no se encuentre pagada, siempre y cuando el periodo de gracia no haya vencido.
- En cualquier momento podrá solicitar que se le entregue por escrito, la determinación que haga la aseguradora, sobre la procedencia o improcedencia de la reclamación, así como los elementos que haya tomado en cuenta para tal efecto.
- En los seguros de Daños, toda indemnización que le sea pagada, reducirá en igual proporción la suma asegurada. No obstante, podrá solicitar la reinstalación de la misma, salvo que en la póliza se pacte expresamente la reinstalación automática, sujeto a la aceptación de la aseguradora y previo pago de la prima correspondiente.
- En los seguros de Automóviles, la aseguradora podrá optar por reparar el vehículo asegurado en los talleres con los cuales tenga convenio o cubrir una indemnización por los daños. En cualquier caso, se atenderá a lo previsto en el contrato de seguro.

**En cualquier momento podrá:**

- Conocer, a través de la CONDUSEF si usted es beneficiario de algún seguro de Vida, por medio del Sistema de Información sobre Asegurados y Beneficiarios de Seguros de Vida ("SIAB").
  - Presentar una queja a la Unidad de Atención Especializada de Seguros Afirme, sobre los productos o servicios brindados, cuyos datos de contacto se indican más adelante y a través de la cual se le proporcionará una respuesta oportuna y clara.
  - Solicitar asesoría y orientación a la CONDUSEF sobre cualquier tema relacionado con servicios financieros, incluyendo inconformidades sobre los mismos y la emisión de dictámenes técnicos en caso de controversia.
- Ponemos a su disposición nuestro Centro de Atención Telefónica, en Monterrey al (81) 83-18-38-00 y para el resto de la República al (01-800) 723-4763
- Adicionalmente puede acudir a nuestra Unidad de Atención Especializada, ubicada en Ocampo 220 Poniente, Colonia Centro, C.P. 64000, Monterrey, Nuevo León, con horario de atención de lunes a viernes de 8:30 a 16:30 horas.

**"En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedarán registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 01 de Abril de 2015, con el número RESP-S0094-0331-2015.**



**AFIRME**

Seguros

PÓLIZA: 0501-003402-00  
Endoso No. 0  
MONEDA DOLARES US

**VIGENCIA**

Desde 04/05/2016 12 Hrs. Hasta 04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**GUIA. ¿QUE HACER EN CASO DE SINIESTRO?**

Agradecemos siga las siguientes recomendaciones:

1. Guardar la calma.
2. Dar aviso a las Autoridades Competentes: Bomberos, Ministerio Público, Protección Civil, etc. según sea el caso.
3. Tomar las medidas necesarias para evitar pérdidas mayores.
4. Reportar de inmediato el Siniestro a Seguros Afirme:

En Monterrey, N.L.  
**8318-3874**

De cualquier parte de la República Mexicana  
**01 800 SAFIRME**

**Servicio las 24 horas**  
**los 365 días del año**

<b>PÓLIZA:</b>	<b>0501-003402-00</b>
<b>Endoso No.</b>	<b>0</b>
<b>MONEDA</b>	<b>DOLARES US</b>
<b>VIGENCIA</b>	
<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
<b>04/05/2016</b>	<b>12 Hrs. 04/05/2017 12 Hrs.</b>

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

**CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL**

**CLAUSULA 1ª.- MATERIA DEL SEGURO.**

La Institución se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daños moral consecuencial, que el Asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder, conforme con la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las Condiciones particulares para el seguro de responsabilidad civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta Póliza y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

**CLAUSULA 2ª.- ALCANCE DEL SEGURO.**

- A. La obligación de la Institución comprende:
  - 1. El pago de los daños, perjuicios y daños moral consecuencial, por los que sea responsable el Asegurado, conforme con lo previsto en esta Póliza y en las condiciones particulares respectivas.
  - 2. El pago de los gastos de defensa del Asegurado, dentro de las condiciones de esta Póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
    - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta Póliza. En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Institución asuma bajo esta Póliza, las primas por fianzas que deben otorgarse como caución para que el Asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.
    - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el Asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
    - c) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.
- B. Delimitación del alcance del seguro.
  - 1. El límite máximo de responsabilidad para la Institución, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro, es la suma asegurada indicada en la Póliza.
  - 2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la Póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual, a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
  - 3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del inciso A), estarán cubiertos sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta sección, y los mismos no incrementan el monto de Suma Asegurada contratado.

**CLAUSULA 3ª.- RESPONSABILIDAD NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.**

- Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso,
- a. Responsabilidades ajenas, en las que el Asegurado, por convenio o contrato, se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
  - b. Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme con la legislación extranjera aplicable.
  - c. Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el Asegurado o bien por los trabajos ejecutados,
  - d. Responsabilidad por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos o bien por ruidos.
  - e. Responsabilidad por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
    - 1. Que están en poder del Asegurado por arrendamiento, comodato, depósito o por disposición de autoridad.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del Asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación reparación, examen y otras análogas).
3. En caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.
4. Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del Asegurado, en el desempeño de su trabajo.
- f. Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como Asegurados en esta Póliza.
- g. Responsabilidades por daños ocasionados por reacción nuclear o contaminación radioactiva.
- h. Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.
- i. Responsabilidades como consecuencia de extravío de bienes.

**CLAUSULA 4ª.- RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO.**

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- a. Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.
- b. Responsabilidad por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.
- c. Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a su empleo exclusivo dentro de los inmuebles del Asegurado, y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.
- d. Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.
- e. En caso de ser el Asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padre, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del Asegurado, que habiten permanentemente con él.
- f. En caso de ser el Asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.
- g. Responsabilidades por daños causados por:
  1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo.
  2. Falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.
- h. Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.
- i. Responsabilidades imputables al Asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.
- j. Responsabilidades profesionales. j) Quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por actos de Terrorismo directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la

VIGENCIA

Desde	Hasta
04/05/2016 12 Hrs.	04/05/2017 12 Hrs.

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

población o en un grupo o sector de ella. También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo. **Definición de Terrorismo**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.

**k. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RECONOCIMIENTO DE FECHA. (CLÁUSULA Y2K (DEL MILENIO) La Institución en ningún caso será responsable:**

**Por las pérdidas, daños materiales, perjuicios o gastos causados directa o indirectamente por falta de funcionamiento o por fallas, errores o deficiencias de cualquier dispositivo, aparato, mecanismo, equipo, instalación o sistema, sea o no propiedad del Asegurado o esté bajo su control o no, bajo los términos de ésta póliza, como consecuencia de la capacidad de sus componentes físicos o lógicos, (Conocidos como "software" y "hardware") para procesar y distinguir o reconocer correctamente a que milenio pertenece cada fecha, incluyendo cálculos de años bisiestos, de acuerdo con el calendario gregoriano a que se refiere el artículo 84 del código de comercio.**

Para efectos de ésta cláusula, se entiende por componentes lógicos los sistemas operativos, programas, bases de datos, líneas de código, aplicaciones y demás elementos de computación electrónica también denominados "software", y por componentes físicos, los dispositivos electrónicos o electromecánicos, tales como procesadores, microprocesadores, tarjetas de circuitos impresos, discos, unidades lectoras, impresoras, reproductoras, computadores, equipos de control y demás elementos conocidos bajo la denominación genérica de "hardware".

**Cualquier estipulación en la presente póliza respecto del deber por parte de la Institución de investigar, atender o defender reclamaciones no será aplicable a riesgos excluidos bajo ésta cláusula.**

**CLAUSULA 5ª.- TERRITORIALIDAD DEL SEGURO.**

Esta Póliza ha sido contratada conforme con las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo con la cláusula 3ª., inciso b), de estas condiciones generales.

**CLAUSULA 6ª.- PRIMA.**

- a) La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre las partes a la fecha de la celebración del contrato.
- c) El asegurado gozará de un período de espera de treinta días naturales par liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- d) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución, contra entrega del recibo correspondiente.

**CLAUSULA 7ª.- PRIMA DE DEPÓSITO.**

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el Asegurado en su solicitud, de acuerdo con la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que

## SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

declarará el Asegurado, quien se obliga además, a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva.

Asimismo, la Institución se obliga a devolver al Asegurado la cantidad que, en su caso, le corresponda.

### CLAUSULA 8ª.- DEDUCIBLE.

De acuerdo con lo señalado en la carátula de la Póliza y en su caso, en la especificación correspondiente a las condiciones particulares que se hubieren contratado, siempre quedará a cargo del Asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

### CLAUSULA 9ª.- DISPOSICIONES EN CASO DE SINIESTRO.

a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Institución, tan pronto tenga conocimiento, las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copias de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Institución se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si éste fuera su decisión.

Si no realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Institución ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto de que la Institución no asuma la dirección del proceso, expensará, por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

b) Cooperación y asistencia del asegurado con respecto a la Institución: El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Institución para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca,
- A ejecutar y hacer valer las acciones y defensas que le correspondan en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes a favor de los abogados que la Institución designe para que los representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

Si la Institución obra con negligencia en la determinación o dirección de la defensa, la responsabilidad en cuanto al monto de los gastos de dicha defensa no estará sujeta a ningún límite.

c) Reclamaciones y demandas: La Institución queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.

No será oponible a la Institución cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Institución, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.

d) Beneficiario del seguro: El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.

e) Reembolso: Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado proporcionalmente por la Institución.

f) Subrogación: La Institución se subrogará, hasta por el importe de la cantidad pagada, en todos los derechos contra terceros que, por causa del daño indemnizado, correspondan al Asegurado; sin embargo, cuando se trate de actos cometidos por personas de las que fuere legalmente responsable el Asegurado, por considerarse para estos efectos también como asegurados, no habrá subrogación.

Si el daño fue indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción que corresponda.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones si la subrogación es impedida por el Asegurado.

### CLAUSULA 10ª.- REDUCCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA.

**VIGENCIA**

Desde	Hasta
04/05/2016 12 Hrs.	04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

La suma asegurada en la Póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Institución, a solicitud del Asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

**CLAUSULA 11ª.- AGRAVACION DEL RIESGO.**

El Asegurado deberá comunicar a la Institución las agravaciones esenciales que sufra el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca; las obligaciones de la Institución cesarán de pleno derecho, si el Asegurado omitiere el aviso o si él provocare dicha agravación y ésta influyere en la realización del siniestro.

En los casos de dolo o mala fe, el Asegurado perderá las primas pagadas anticipadamente.

**CLAUSULA 12ª.- EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA.**

Además de lo estipulado en las cláusulas 6ª, 11ª, y 13ª, en cuanto a los efectos del incumplimiento de las obligaciones del Asegurado, las obligaciones de la Institución se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el Asegurado o en su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del Asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

**CLAUSULA 13ª.- OTROS SEGUROS.**

Cuando el Asegurado contrate con varias Institución pólizas contra el mismo riesgo y por el mismo interés, tendrá la obligación de poner en conocimiento de la Institución los nombres de las otras Instituciones de seguros, así como las sumas aseguradas.

La Institución quedará liberada de sus obligaciones si el Asegurado omite intencionalmente el aviso del párrafo anterior o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito.

**CLAUSULA 14ª.- INSPECCION.**

La Institución tendrá derecho a investigar las actividades materia del Seguro, para fines de apreciación del riesgo. Asimismo, el Asegurado conviene en que la Institución podrá efectuar la revisión de sus libros vinculados con cualquier hecho que tenga relación con esta Póliza.

**CLAUSULA 15ª.- TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO.**

No obstante el término de vigencia del Contrato, éste podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las partes mediante notificación por escrito efectuada a la otra parte.

Cuando el Asegurado lo de por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima total especificada en la carátula de la póliza, correspondiente al termino durante el cual el seguro estuvo en vigor, de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo correspondiente al producto registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**Tarifa para Seguros a Corto Plazo**

Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta 1 ½ Mes	25%
Hasta 2 Meses	30%
Hasta 3 Meses	40%
Hasta 4 Meses	50%
Hasta 5 Meses	60%

**VIGENCIA**

<b>Desde</b>	<b>Hasta</b>
04/05/2016 12 Hrs.	04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 6 Meses	70%
Hasta 7 Meses	75%
Hasta 8 Meses	80%
Hasta 9 Meses	85%
Hasta 10 Meses	90%
Hasta 11 Meses	95%

2. Cuando la Compañía lo de por terminado, lo hará mediante notificación escrita al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Institución deberá devolver al Contratante en forma proporcional al tiempo de vigencia no corrido, la prima total especificada en la carátula de la póliza, menos los gastos de adquisición y de administración previstos en la Nota Técnica correspondientes; lo anterior a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

**CLAUSULA 16ª.- PRESCRIPCION.**

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del Artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el Artículo 82 de la misma Ley.

La Prescripción se interrumpirá no sólo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el **artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**.

**CLAUSULA 17ª.- COMPETENCIA.**

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del Artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas y, si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes del domicilio de la Institución.

**CLAUSULA 18ª.- REHABILITACION.**

No obstante lo dispuesto en la cláusula 6ª, el Asegurado podrá dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalado en el comprobante de pago y la Institución devolverá a prorrata, en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, ésta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

En caso de que no se consiga la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula la hará constar la Institución, para efectos administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

**CLAUSULA 19ª.- ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.**

Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones.

PÓLIZA: 0501-003402-00  
Endoso No. 0  
MONEDA DOLARES US

VIGENCIA

Desde	Hasta
04/05/2016 12 Hrs.	04/05/2017 12 Hrs.

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL

**CLAUSULA 20ª.- INFORME SOBRE COMISIONES A INTERMEDIARIOS**

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

**CLAUSULA 21ª.- INTERES MORATORIO**

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, se obliga a pagar al Asegurado, beneficiario o tercero dañado, una indemnización por mora, en los términos del Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y fianzas, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquél en que venza el plazo de treinta días señalado en el citado Artículo 71.

***"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 3 de Marzo de 1998, con el número oficio No. 06-367-I-1/7570.***

**Seguros Afirme S.A. de C. V.**

**Afirme Grupo Financiero**

R.F.C. SAF - 980202 -D99

Régimen Fiscal:

Regimen General de Ley Personas Morales

Folio Fiscal:

B86120CA-073E-4E54-878D-AB4DE4864481

SINIESTROS:01 800 723 4763

Lugar de Expedición Monterrey, N.L., Mexico .

<b>Serie Folio</b>	SAP1818921
Recibo No.	01-06285619(1/1)
Fecha de Emisión	2016-06-02T10:18:10
Póliza No.	001-0501003402-00
Cubre el Periodo	Del 04/05/2016 12 HRS al 04/05/2017 12 HRS
No. endoso :	Inciso :
Fecha Límite de Pago	03/06/2016
Importe a Pagar	\$29,232.00

**RECIBO DE PAGO DE PRIMAS**

<b>NOMBRE:</b> SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MEXICO, S.A. DE C.V.
<b>DOMICILIO:</b> PASEO DE LAS PALMAS N° 735, PISO 9 LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCION 1 MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, MEXICO C.P. 11000 <b>RFC:</b> SEP100422AB7

PRIMA NETA (1)	\$ 25,000.00
RECARGO FINANCIERO	\$ 0.00
GASTOS DE EXPEDICION	\$ 200.00
I.V.A. A LA TASA DEL 16%	\$ 4,032.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$29,232.00</b>
(VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES 00/100 USD.)	

<b>RAMO:</b> RESPONSABILIDAD CIVIL
<b>LINEA:</b>
<b>DESCRIPCION DEL INCISO:</b>

<b>CONDICIONES DE PAGO</b>	ANUAL
MONEDA	DOLARES US
UNIDAD DE MEDIDA	NO APLICA
CONTROL INTERNO	00062500
AGENTE	93440
JG PROFESIONALES EN RIESGO, AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS	

**PARA USO EXCLUSIVO DEL BANCO**

BANCA AFIRME CUENTA: 159100588 01062856191283295

01062856191283295

7500091200627710292320000010628561932112

(415)7508006009124(90)0006(96)2771(3902)02923200(8020)0106285619

Transferencia SPEI 062580001010164121 cuenta 101016412 banca Afirme cuenta a nombre de Seguros Afirme S.A. utilizar referencia de este recibo. Usted puede pagar con TARJETA DE CRÉDITO EN CALL CENTER MARCANDO EL (01) (81) 81 50 11 11 opcion 2.

PREFERENTEMENTE EFECTÚE SU PAGO CON CHEQUE CRUZADO Y A NOMBRE DE SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO. Los cheques son recibidos conforme a lo establecido en Artículo 7o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. "LOS TÍTULOS DE CRÉDITO DADOS EN PAGO, SE PRESUMEN RECIBIDOS BAJO LA CONDICIÓN SALVO BUEN COBRO". PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN. EFECTOS FISCALES AL PAGO. MÉTODO DE PAGO: NO IDENTIFICADO.

**COMPROBANTE FISCAL DIGITAL**

Cadena digital: ||1.0|B86120CA-073E-4E54-878D-AB4DE4864481|2016-06-02T12:18:11|XO+zlv2NXEkSJ2cPI2d|jtqZFfwTbQhA44fOZf|WioCWKUJblJvQ89oUXxG5HGqTTX|blyNMnr14AmcwUDfxTny4q4p9l9xD+cHJWpsleNRsNmC7XMA2TsqEN2sh6a+CKsbPjrY110qX+RswZpJEkw5ZV8//MPTVzI4Venq/hi=|00001000000201345662||

Sello digital del CFDI: XQ+zlv2NXEkSJ2cPI2d|jtqZFfwTbQhA44fOZf|WioCWKUJblJvQ89oUXxG5HGqTTX|blyNMnr14AmcwUDfxTny4q4p9l9xD+cHJWpsleNRsNmC7XMA2TsqEN2sh6a+CKsbPjrY110qX+RswZpJEkw5ZV8//MPTVzI4Venq/hi=

Sello del Sat : SG9lpNeEDhV5Zq56pn4+cPSGHL9eSpY98xU+1F9f01bGPeXbTRJgp/P1ymakFah3Ah1OC11HLsg2ZQYmFgb7yvoN/YWmBpe8Hy4K99sI4ODIKI6amPunMDQ/71S5hfOhNzvCr2cbadGyL9UapdiciR8AilLMyr+a/GM6picxs=

Fecha y Hora de Certificación : 2016-06-02T12:18:11 Número de serie del Certificado de sello digital:00001000000300266891 , Numero de Serie del Certificado del SAT:00001000000201345662

Este documento es una representación impresa de un CFDI, por lo tanto SOLO SERA VALIDO SI CUENTA CON EL SELLO Y/O COMPROBANTE BANCARIO, de lo contrario es nulo para cualquier reclamación. INSTITUCIONES BANCARIAS AUTORIZADAS BANCA AFIRME, BANORTE, SANTANDER.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 04/09/2009 , con el número CGEN-S0094-0057-2009.

Promoción a meses sin intereses aplica en tarjetas participantes: Afirme, Banorte, Bancomer, American Express, ScotiaBank, Santander, Inbursa. Se aplican restricciones, válido en pagos de pólizas con forma de pago anual.



Póliza No	Endoso	Recibo	Vigencia
001-0501003402-00		01-06285619	<input type="text"/>

**PÓLIZA:** 0501-003402-00

**Endoso No.** 1

**MONEDA:** DOLARES US

**VIGENCIA**

**Desde** 04/05/2016 12 Hrs. **Hasta** 04/05/2017 12 Hrs.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO elabora endoso a la póliza en referencia a solicitud de:  
 "El asegurado": SERVICIOS DE EXTRACCIÓN PETROLERA LIFTING DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con Domicilio en: PASEO DE LAS PALMAS N° 735, PISO 9, COL. LOMAS DE CHAPULTEPEC SECCION 1, MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11000

El cual surte sus efectos a partir de la fecha de inicio de vigencia de este endoso por los siguientes movimientos mismos que se especifican a continuación y/o en la especificación de cada Inciso. Demás términos y condiciones quedan sin cambio.

**MOVIMIENTOS DE APLICACIÓN GENERAL**

- 1 Endoso de Tipo: Modificación de Póliza
- 2 Se agrega documento anexo a quedar:ESPECIFICACIÓN DE ENDOSO

Concepto	Prima Neta	Recargo	Derecho	IVA (16%)	Total
Prima	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Forma de pago	ANUAL y/o CONTADO	Agente	93440	JG PROFESIONALES EN RIESGO, AGENTE	

En testimonio de lo cual "La Institución" firma la presente póliza en la ciudad de Monterrey, N.L. a 8 de Agosto de 2016

SEGUROS AFIRME, S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO  
 P.O. Box No. 220 Pte, c.p. 64000, Colonia Centro, Monterrey, N.L.  
 Teléfono: (8)3183800, R.F.C. SAF-980202-D99

Firma de persona física protegido bajo los Artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, este producto quedó registrado ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 03 de marzo de 1998, con el número Exp 732.7(S-190)/1, Of -06-367-I-1.1/7570.

**SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**

VIGENCIA			
Desde		Hasta	
04/05/2016	12 Hrs.	04/05/2017	12 Hrs.

**SERVICIOS DE EXTRACCION PETROLERA LIFTING DE MEXICO, S.A. DE C.V.**

Por medio del presente se hace constar que a partir de inicio de vigencia la siguiente información, cláusulas y condiciones forman parte de la presente póliza.

**Información Adicional**

El número de contrato entre el Asegurado y la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) es el siguiente: CNH-R01-L03-A7/2015.

Alcance del Contrato: Extracción de hidrocarburos en las áreas contratadas.

Actividad del Asegurado: Industria del petróleo y trabajos relacionados.

Ubicación de los pozos: Área contratada No. 7 – Cuichapa Poniente, en el Estado de Veracruz.

**Renuncia de Subrogación de Derechos**

Es convenida por las partes la renuncia de subrogación contra las siguientes entidades.

- Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH)
- Secretaría de Energía (SENER)
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP)
- Secretaría de Economía (SE)
- Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA)
- Comisión Reguladora de Energía (CRE)
- Fondo Mexicano de Petróleo (FMPED)

**Condiciones**

El Asegurado Original no podrá cancelar o modificar la póliza original sin contar con previa aceptación escrita de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH), y de Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente (ASEA) a dichos cambios o modificaciones, mismas que deberá presentar por escrito.

Se establece que los inspectores de riesgo de Afirme proporcionarán a la CNH y a ASEA los reportes de inspección y verificación que se lleven a cabo, siempre y cuando así sea solicitado por el Asegurado y este cubra el costo de dicha inspección.

Todos los demás términos y condiciones permanecen sin cambio.